

Ernesto Fajardo  
Pascagaza\*

# LOS DEBERES AMBIENTALES: UNA NUEVA LECTURA RESPONSABLE FRENTE AL CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES



\* Docente de la Dirección de Humanidades, Universidad Santo Tomás. Doctor en Filosofía, ernestofajardo@usta.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1168-9512>

Se trata entonces de retomar el valor que tienen los recursos naturales y el cuidado que se les debe brindar, tanto por parte del Estado como por parte de quienes conforman la Nación, es decir, las comunidades, para protegerlos de manera adecuada.

### Introducción

Tanto en investigaciones como en los marcos jurídicos, se ha hecho más énfasis en los derechos ambientales que en los deberes, lo cual permite establecer un vacío conceptual y teórico respecto a la importancia de los deberes que tienen tanto el Estado como los ciudadanos que pertenecen a la nación. La Constitución Política de Colombia no es lo suficientemente contundente sobre la injerencia de este tema, cosa que sí han tratado algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, es necesario gestionar y profundizar sobre los deberes que tienen las personas desde el fuero particular y de pertenencia a grupos poblacionales.

No es evidente el trabajo investigativo sobre los deberes ambientales; sin embargo, ha habido más producción literaria sobre los derechos ambientales. Asimismo, la jurisprudencia adolece de normatividad explícita en esta materia. Por lo tanto, este ejercicio reflexivo busca resaltar la importancia que tienen los deberes ambientales y el compromiso que debe asumir tanto el Estado como los ciudadanos.

En consecuencia con el propósito planteado, se realizará un ejercicio reflexivo respecto al cuidado de los recursos naturales a partir de los derechos ambientales, y, asimismo, se hará hincapié en los deberes que tiene la sociedad con el medio ambiente.

### Aproximación a los deberes ambientales

Hay una significativa ponderación respecto a los derechos del hombre, el cuidado del medio

ambiente y los recursos naturales; sin embargo, no son igualmente abordados en importancia los deberes que tiene el hombre para proteger el medio ambiente. Se trata entonces de retomar el valor que tienen los recursos naturales y el cuidado que se les debe brindar, tanto por parte del Estado como por parte de quienes conforman la Nación, es decir, las comunidades, para protegerlos de manera adecuada. La Constitución Política de Colombia aporta una serie de obligaciones para que las cumpla el Estado en materia ambiental, considerando que los recursos naturales constituyen parte esencial del patrimonio de la nación (Congreso de la República de Colombia, 1991, Art. 263).

Por lo tanto, es un deber constitucional del Estado lograr el desarrollo sostenible (Congreso de la República de Colombia, 1991, Art. 80), así como es un deber y obligación constitucional de los ciudadanos proteger los recursos naturales y velar por una sana conservación del medio ambiente (Congreso de la República de Colombia, 1991, Art. 8). La Corte Constitucional, de acuerdo con la Sentencia C-058 de 1994 de la Corte Suprema de Justicia, enfatiza la necesidad de preservar y salvaguardar el medio ambiente, porque no se trata solamente de exigir derechos para proteger el ecosistema, sino de vincular también los deberes de manera equitativa.

Es así como la Constitución colombiana alude en primer momento a los derechos y posteriormente a los deberes, como se puede evidenciar en el Título 2, en donde aparecen de manera desproporcionada, ya que se hace más énfasis en los derechos que en los deberes.

Según Ruiz (2018), “asumir la legislación ambiental como colección de principios éticos y no como referente jurídico de obligatorio cumplimiento viene desde el Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia”. En este sentido, para Ruiz (2018), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, que se realizó en Estocolmo en 1972, enfatizó en principios y acuerdos conceptuales, pero omitió normas para establecer sanciones a quienes atentaran o afectaran el medio ambiente. Por lo tanto, es clave sostener el papel fundamental que deben cumplir los deberes en el cuidado del medio ambiente y de esta manera alcanzar el desarrollo sostenible.

Para Carnelutti (2000), el derecho no termina con la formulación de disposiciones, porque un mandato no puede entenderse solamente para ser obedecido o para reducirse simplemente a la imposición de normas comportamentales, sino que debe recoger las prácticas o costumbres de los pueblos para asegurar la sana convivencia.

En el caso colombiano, el derecho ambiental es de carácter preventivo, y busca garantizar el cuidado del medio ambiente. De lo contrario, intervendrá el Estado para impedir y reducir los comportamientos que generen agravios o daños. Por lo tanto, al considerar que la naturaleza es un sujeto de derechos, igualmente van de la mano los deberes para con la misma (Márquez, 1992; citado en Cardona, 2023), teniendo como referente la solidaridad social que busca legitimar las acciones del ser humano. Desde la solidaridad social, los hombres establecen consensuadamente sus necesidades de

interrelación con los demás seres humanos en pro del bien común.

En el lenguaje del deber, primero se contribuye antes de reclamar derechos como producto de un trabajo colectivo, en donde todos los agentes sociales contribuyan con el fin de afianzar la Constitución Ecológica, la cual surge como tarea de la Constitución social (Corte Constitucional de Colombia, 1992). De esta manera, se establece una restauración ecológica basada en la misma naturaleza. Tal es el caso de los procesos de arborización cuando se da el reconocimiento idóneo a las especies nativas y se rescata el papel que cumplen las comunidades locales en el cuidado de la tierra y, en consecuencia, la vigilancia responsable por parte del Estado.

Con la sentencia No. C-032 (Corte Constitucional de Colombia, 2019) se establece la Constitución Ecológica, con la que se busca determinar las exigencias impuestas a las autoridades del Estado y a los particulares, representados en los habitantes de los territorios donde están los recursos naturales que deben ser protegidos. De esta manera, se puede considerar que hay un reconocimiento al deber que tiene todo ciudadano de promover y desarrollar el medio ambiente, ejerciendo la virtud de la prudencia y buscando constantemente el favorecimiento de la dignidad de la persona desde el fuero particular y colectivo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-0519, 1994).

Se trata de una relación de coexistencia solidaria entre el ser humano y la naturaleza, a partir de principios de responsabilidad social

Por lo tanto, es clave sostener el papel fundamental que deben

cumplir los deberes en el cuidado del medio ambiente y de esta

manera alcanzar el desarrollo sostenible.

con los demás seres humanos y el desarrollo sustentable del medio ambiente. Ahora bien, los deberes ambientales traen en consecuencia obligaciones como la de cumplir a cabalidad las imposiciones en materia de gestión ambiental emanadas por parte del Estado, las cuales son argumentadas a partir de normas jurídicas que, al incumplirlas, traen consecuencias sancionatorias (Cardona, 2023).

En la construcción de la conciencia ecológica y las propuestas de sostenibilidad ambiental, en el contexto del derecho y la aplicación de sanciones a quienes infringen los marcos legales para el cuidado del ecosistema, es evidente que hay quienes evaden estas responsabilidades desafiando los sistemas de justicia. Se justifican a partir de intenciones humanistas y credenciales verdes, las cuales, en el fondo, son permisos para delinquir con fachadas de legalidad lo que es ilegal (White y Graham, 2015).

Los recursos naturales han venido experimentando un deterioro exponencial, conduciendo a la escasez y a la irreversible degradación de sus componentes. Esta es una apreciación global que lleva a cuestionarse sobre la importancia de preservar los recursos naturales, planificarlos y gestionarlos sosteniblemente (Cifuentes, Diaz y Osses, 2018).

De acuerdo con la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, se analizó y se descubrió que parte de la afectación a los recursos naturales ha sido por la intervención antropogénica (López-Gallego, 2012). Esto ha llevado a que se haya incrementado la crisis y alteración climática, la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera a ritmos y escalas sin precedentes, altas temperaturas globales, el retroceso global de los glaciares, la quema de combustibles fósiles, la deforestación de los ecosistemas selváticos, la desertificación (Espinosa, 2018), así como el uso indiscriminado de la tierra para cultivos ilícitos, la explotación minera, la explotación ganadera, la contaminación de los sistemas hídricos y aéreos, la acidificación de las aguas, el uso de fertilizantes y fungicidas, y la adaptación locativa para la explotación del sector industrial y la consecuente emisión de residuos industriales, entre otras afectaciones (Gómez, 2003).

En este sentido, la educación ambiental de los pueblos cumple un rol fundamental para ayudar a buscar soluciones que resuelvan los problemas inherentes al cuidado del medio ambiente. Desde los procesos educativos responsables, se logrará que la sociedad adquiera competencias, conocimientos y herramientas que redunden responsablemente en la preparación idónea, la participación ciudadana ética y consciente con el medio ambiente (Fajardo y Cervantes, 2021).

Por lo tanto, se trata de convertir la tragedia en triunfo para solucionar el problema global y local de la contaminación ambiental con innovaciones sostenibles, para construir un mundo mejor y en equidad, motivados por la esperanza y no por el miedo de no poder hacer algo para salvar el planeta: el

compromiso comienza desde lo singular para convertirse en un imperativo categórico social que surge desde el deber cumplido.

Para concluir, es evidente que no existe el suficiente respaldo argumentativo en relación con los deberes ambientales, tanto en jurisprudencia como en investigaciones académicas. En contraste, respecto a los derechos ambientales, la literatura es amplia, así como la normatividad jurídica. De ahí que sea importante abrir espacios de diálogo desde diferentes escenarios sociales para empoderar el papel que han de cumplir los deberes en el contexto y compromisos del Estado y la Nación. La poca producción de fuentes y aparato crítico limita, en cierta medida, el análisis de los deberes ambientales. Sin embargo, esta realidad plantea nuevos retos para seguir investigando y aportando a la generación de nuevo conocimiento sobre esta materia.

## REFERENCIAS

- CARDONA GONZÁLEZ, A. H. (2023, 30 de octubre). La prevalencia de los deberes sobre los derechos ambientales: un camino distinto y revolucionario. *Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-prevalencia-de-los-deberes-sobre-los-derechos-ambientales-un-camino-distinto-y-revolucionario/>
- CARNELUTTI, F. (2000). *Cómo nace el derecho* (3.ª ed.). Editorial Temis S.A.
- CIFUENTES, F., DIAZ, R. Y OSSES, S. (2018). Ecología del comportamiento humano. *Acta Bioética*, 24(2), 161-165. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2018000200161>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 1991. *Constitución Política de Colombia*. [HTTP://WWW.SECRETARIASENADO.GOV.CO/INDEX.PHP/CONSTITUCION-POLITICA](http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica)
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (1992, 17 de junio). *Sentencia T-411*. M.P. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (1994, 21 de noviembre). *Sentencia No. C-519*. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-519-94.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2019, 30 de enero). *Sentencia No. C-032*. M. S. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>
- ESPINOSA, M. (2018). Impacto antropogénico sobre el medioambiente. *Revista de Investigaciones Científicas de la Universidad de Morón*, 3(10), 51-55. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/177775?show=full>
- FAJARDO, E. Y CERVANTES, L. (2021). Hacia una educación equitativa y de calidad inclusiva para el desarrollo sostenible: una alternativa desde la ciencia, la tecnología y la innovación. *Igualdad y calidad educativa: oportunidades y desafíos de la enseñanza*, 1719-1737. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8369506>
- GÓMEZ, D. (2003). *Evaluación de impacto ambiental, un instrumento preventivo para la gestión ambiental*. Ediciones Mundi-Prensa. 442-447. [https://books.google.com.co/books?id=f2ywwYo2lWooC&printsec=frontcover&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=f2ywwYo2lWooC&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- LÓPEZ-GALLEGO, C. (2012). Cambios antropogénicos como fuerzas evolutivas - consecuencias para la conservación de la biodiversidad. Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/4782>
- RUIZ SOTO, J. P. (2018, 12 de diciembre). Legislación ambiental, no referente ético. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/legislacion-ambiental-no-referente-etico-columna-828570>
- WHITE, R. Y GRAHAM, H. (2015). Greening Justice: Examining the Interfaces of Criminal, Social and Ecological Justice. *The British Journal of Criminology*, 55(5), 845-865. <https://doi.org/10.1093/bjc/azu117>